

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN Y MONTAJE DE LA MODIFICACIÓN DE DISEÑO DEL ALMACÉN TEMPORAL INDIVIDUALIZADO (ATI) DE CN ALMARAZ

Con fecha 24 de noviembre de 2015 (nº registro 44309), procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) para su informe preceptivo la solicitud de autorización de ejecución y montaje de la modificación de diseño del Almacén Temporal Individualizado (ATI) de la CN Almaraz, unidades I y II, presentada por Centrales Nucleares Almaraz-Trillo AIE (CNAT), con el objeto de resolver las necesidades de almacenamiento del combustible gastado en el emplazamiento de la central hasta que sea posible su traslado al Almacén Temporal Centralizado (ATC).

La citada solicitud ha sido presentada por el titular de CN Almaraz en virtud del artículo 25.2 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

El Pleno del Consejo, en su reunión del 8 de septiembre de 2016, ha estudiado la solicitud mencionada así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado informarla favorablemente, con las condiciones que se relacionan en el Anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de septiembre de 2016

EL PRESIDENTE

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 6510

Fecha: 12-09-2016 10:47


Fernando Martí Scharfhausen

SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO.
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. MADRID

ANEXO

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN Y MONTAJE DE LA MODIFICACIÓN DE DISEÑO DEL ALMACÉN TEMPORAL INDIVIDUALIZADO (ATI) DE COMBUSTIBLE GASTADO DE LA CENTRAL NUCLEAR ALMARAZ

Condición 1. Término fuente radiológico

CN Almaraz ha establecido un término fuente radiológico (carga uniforme de 32 elementos combustibles con 55 Gwd/tU y 11,9 años de enfriamiento) para el ATI inferior al licenciado para el ENUN-32P, por lo que se deberá garantizar que la carga de cada contenedor cumple los límites específicos de término fuente utilizados en los cálculos radiológicos realizados en la solicitud de autorización de ejecución y montaje del ATI.

Condición 2. Protección contra incendios

Se deberá sustituir, como normativa aplicable, la norma UNE 73107: 1996 por la Guía de Seguridad GS 1.19 del CSN, sobre requisitos del programa de protección contra incendios en centrales nucleares y se debe referenciar de forma explícita, entre la normativa a aplicar de la USNRC, el 10CFR72.122.c, para completar la base de licencia aplicable al programa de PCI del ATI.

Condición 3. Gestión del combustible gastado y los residuos de alta actividad

Se deberá incluir como normativa aplicable la NRC: Regulatory Guide 3.48 Rev 1, NRC. Standard format and content for the safety analysis report for an independent spent fuel storage installation (dry storage) y la NRC: Interim Staff Guidance (ISG) - 1, Rev. 2. NRC, Classifying the Condition of Spent Nuclear Fuel for Interim Storage and Transportation Based on Function.

Condición 4. Ingeniería mecánica y estructural

Deberán estar realizados y auditables, antes del comienzo de la ejecución de la obra, los siguientes aspectos:

- La utilización de materiales de acuerdo a la norma española EHE-08-Instrucción de Hormigón Estructural, o el posible uso de dicha norma para la ejecución y el control de ejecución en obra, requiere que el titular realice un análisis sobre las posibles discrepancias entre la normativa española y el ACI-318, tanto en diseño como en ejecución y control, con el fin de garantizar que se utiliza conservadoramente una envolvente de los requisitos de ambas.
- Metodología de cálculo. Información sobre casos de carga y combinación de las componentes espaciales y espectrales.

- Estudios relativos a la interacción suelo estructura.
- Especificaciones de materiales utilizados en la losa (especificación de barras y hormigón).
- Ruta de traslado y operaciones de manejo del combustible dentro de la losa.

Condición 5. Protección Radiológica Operacional

- El titular deberá justificar la contribución por radiación directa de la central, en la determinación del límite del área controlada, apoyándose en medidas de detectores dentro y/o fuera del emplazamiento.

Condición 6. Normativa aplicable en relación al emplazamiento

- El titular deberá justificar que el alcance de la caracterización del terreno soporte del ATI se adapta a lo establecido en las guías RG 1.132 (Rev. 2) y RG 1.138 (Rev. 3) de la NRC aplicables.
- El titular deberá incluir como normativa de aplicación el ANSI/ANS 57.9 (1992), versión más reciente que la endosada por la RG 3.60 (1987) de la NRC; justificando razonadamente, en su caso, posibles desviaciones en su aplicación.
- El titular deberá adoptar como normativa aplicable al diseño sísmico de la losa del ATI la RG 1.60 de la NRC, en lugar del NUREG/CR-0098 propuesto; dado que la RG 1.60 ha sido ya adoptada por el titular en las modificaciones de diseño.